



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2021-MDY

Puerto Callao, 31 MAR. 2021

VISTO: El Trámite Externo N° 03161-2021, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Formulario Único de Trámite** recepcionado con fecha **05/03/2021**, la **SRA. ANA DEL PILAR PINEDO VALERA**, solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Entidad Edil, ser considerada como persona vulnerable, por encontrarse en proceso de recuperación al ser diagnosticada con Tuberculosis Peritoneal mediante la biopsia realizada en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la ciudad de Lima; adjuntando para ello la fotocopia de su DNI, fotocopia de la EPICRISIS y el Formato de Contrareferencia, ambos documentos emitidos por el Dr. Julio Arica Palomino de ESSALUD;

Que, a través del **Informe Técnico N° 046-2021-MDY-GAF-SGRH** de fecha **15/03/2021**, la Sub Gerente de Recursos Humanos informó al Gerente de Administración y Finanzas, que la señora **ANA DEL PILAR PINEDO VALERA** con DNI N° 00074757, servidora que presta sus servicios a esta comuna bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 con el cargo de Secretaria II en la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, solicitó licencia con goce de haber sujeto a compensación por ser considerada como persona vulnerable al ser diagnosticada con Tuberculosis Peritoneal, por lo que considera **PROCEDENTE** el pedido de la servidora y se le otorga el beneficio desde el 01 de Enero de 2021 y durante el periodo del estado de Emergencia Nacional y de Emergencia Sanitaria;

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 184-2020-PCM**, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y **Decreto Supremo N° 036-2021-PCM**, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 026-2020** se establecieron diversas medidas excepcionales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Por tanto corresponde señalar los siguientes artículos:

Artículo 20.1: "El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos."

Artículo 20.2: Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior."

Que, **Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA**, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19". Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se deroga dicha disposición y se aprueba una nueva versión del citado Documento Técnico denominado: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-COV-2", estableciendo que se deben considerar como grupos de riesgo, al conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define a los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC ≥ 40 , enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias;

Que, asimismo, el antecedente inmediato del **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, lo constituye el Decreto Ley N° 117331 - Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, mediante el cual se crea la Carrera Administrativa, se garantiza la estabilidad en sus cargos al personal civil que presta servicios en la Administración Pública, así como sus derechos y obligaciones, entre otras disposiciones. Dicha norma en su primigenio artículo 55 dispuso lo siguiente: "Se concederá licencia, por enfermedad hasta por 60 días con goce íntegro del haber. Si se prolonga la enfermedad, la licencia será prorrogada hasta por otro periodo igual, recibiendo el empleado, en los primeros 30 días la mitad de su haber y en los últimos 30 días la tercera parte del mismo. Vencido este término el empleado será declarado cesante, teniendo derecho a percibir la bonificación de acuerdo al artículo 52° de no contar con los años de servicios suficientes para obtener su cédula de cesantía. Si la enfermedad fuera tuberculosis o neoplasia maligna (cáncer) no recuperable, debidamente diagnosticada, tendrá derecho a licencia hasta por dos



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA



años con el goce íntegro de su haber."

Que, en el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, en su Capítulo V Licencias y Permisos, se ha establecido en el Artículo 37° lo siguiente: "La Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza mediante Resolución", artículo que es concordante con el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, asimismo en el Artículo 38° del Capítulo V Licencias y Permisos del Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, se ha establecido las causales por la cuales se otorgan las licencias, las mismas que son:

a) CON GOCE DE REMUNERACIONES

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial
- Por función edil
- Por servicio militar obligatorio
- Por representación deportiva o cultural
- Por representación sindical.

b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES

- Por motivos Particulares;
- Por capacitación No Oficializada.

c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante Informe Legal N° 232-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 22/03/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**, que deviene en **PROCEDENTE** Otorgar la Licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior en coordinación con las áreas pertinentes de esta Entidad Edil, a favor de la servidora **PINEDO VALERA ANA DEL PILAR**, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2021 y durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional y/o de la Emergencia Sanitaria, por ser considerada como persona vulnerable al ser diagnosticada con Tuberculosis Peritoneal, conforme a la EPICRISIS y al Formato de Contrareferencia, ambos documentos emitidos por el Dr. Julio Arica Palomino de ESSALUD. De conformidad con las consideraciones antes expuestas;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR en vías de regularización, la Licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior en coordinación con las áreas pertinentes de esta Entidad Edil, a favor de la trabajadora **PINEDO VALERA ANA DEL PILAR**, con eficacia anticipada desde el 01 de enero del 2021 y durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional y/o de la Emergencia Sanitaria, por ser considerada como persona vulnerable al ser diagnosticada con Tuberculosis Peritoneal, conforme a la EPICRISIS y al Formato de Contrareferencia, ambos documentos emitidos por el Dr. Julio Arica Palomino de ESSALUD y en conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR a Secretaría General la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Municipalidad Distrital de Yarinacocha
SECRETARIA GENERAL

Ucayali
Perú



Puerto Callao, 15 de Abril del 2021

CARTA N° 334-2021-MDY-ALC-SG.

Señora:

ANA DEL PILAR PINEDO VALERA.

Domicilio: Jr. 16 de Octubre 946 - Yarinacocha.

Presente.-

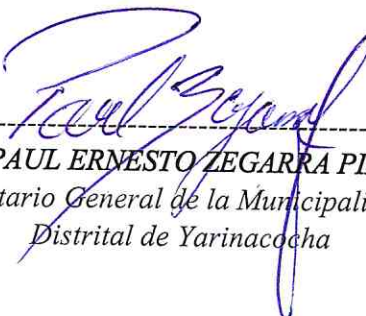
ASUNTO: NOTIFICO RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y asimismo cumplo con notificarle anexada al presente escrito las siguientes Resoluciones:

1. Resolución de Alcaldía N° 141-2021-MDY, de fecha 31 de marzo del 2021 (2 folios originales)
2. Resolución de Alcaldía N° 158-2021-MDY (2 folios – copia simple)

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;



Abog. PAUL ERNESTO ZEGARRA PINCHI
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha


Ana del Pilar Pinedo Valera
DNI 00074757
15 Hora: 1:30 pm
04
21

